

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	RESOLUCIÓN No. 1456 20 OCT. 2015	
<i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que el día 24 de octubre de 2012 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental por medio del sistema PQR, interpuesta por el señor CARLOS EDUARDO RAMIREZ O en calidad de Gerente General de la empresa THE AMAZON'S INTERNACIONAL TRADE ZONE S.A.S, la cual fue radicada bajo el código N° D-12-10-24-03, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

"El día de ayer 23 de octubre de 2012 a las 10:30 AM nos fue informada la presencia de decenas de peces muertos en un tramo de aproximadamente 1.000 metros en la quebrada en mención. Dada esta situación, nos dirigimos al lugar conformando este hecho y prosiguiendo a realizar un registro fotográfico (en adjunto) y análisis de individuos al detalle que nos permitieron encontrar en su interior residuos de una masa mezclada con algún tipo de veneno, el cual produce una muerte instantánea al pez que lo consume. (...)"

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento Sancionatorio adoptado por el Sistema de Gestión de la Calidad de CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante Auto Preliminar DTC OJ 077 – 2012 dispuso dar apertura a unas diligencias preliminares contra PERSONAS INDETERMINADAS, por una presunta contaminación con la utilización de técnica de pesca no convencionales en la cuenca hídrica denominada "La Arenosa", en la Vereda Santander, Corregimiento Santo Domingo del Municipio de Florencia – Caquetá Km 9 Vía Morelia.

Que del mismo modo, se ordenó comisionar a los profesionales Ingenieros ARMANDO MERLANO SUÁREZ Y ALEXIS CALDERON, contratista de CORPOAMAZONIA, para que realicen visita y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, y se verifique si existe una presunta contravención ambiental y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental

Que en virtud de lo anterior, se emitió el oficio DTC – 4322 del 06 de noviembre de 2012, en cual argumenta lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo anterior y acorde con el artículo 33 del código contencioso administrativo, la denuncia será remitida a la autoridad competente. Sin embargo, es importante comunicarle que como autoridad ambiental CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, el día 25 de octubre de 2012, se procedió realizar la visita técnica a la Hacienda Ceilán y Miranda, ubicadas en la vereda Santander del Corregimiento Santo Domingo del municipio de Florencia, apoyados por la Policía Ambiental y Ecológica, sin embargo, no se evidenciaron las acciones ilegales de contaminación del cuerpo hídrico objeto de la denuncia, de igual forma no fue posible tener indicios sobre los presuntos infractores ni los agentes contaminantes empleados, es importante indicar que dichas acciones ilegales cometidas en una fuente hídrica

	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p> <p>RESOLUCIÓN No. 1456 20 OCT. 2015</p> <p>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>IQNet</p> <p>ISO 9001</p> <p>icontec</p>
--	---	---

tipo lotica en la cual las aguas son corrientes, los agentes contaminantes en cuestión de segundo realizan un rápido recorrido arrasando poblaciones hidrobiológicas (fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton) y de peces.

Solamente dejando las evidencias de peces en proceso de letargo - muerte, que por la dinámica del agua son arrastrado hacia las orillas, sin embargo esta situación no se evidenció la en la visita.

Adicionalmente, se precedió a realizar un recorrido por las márgenes de la quebrada la Arenosa, en el sitio donde se habían encontrado los peces muertos, pero no se halló evidencia de ello. El señor Carlos Eduardo Ramírez, manifestó que son personas que vienen a realizar actividades de pesca y están utilizando bolitas de migas de pan envenenadas, afectando severamente las comunidades ictiológicas que habitan aguas abajo. Se recibió una muestra biológica colectada el día del envenenamiento, la cual no pudo ser analizada, dado que no se tomó y almacenó debidamente como se establece en los protocolos de la Secretaría Municipal de Salud"

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad

El término de la indagación preliminar será de máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se logró verificar la ocurrencia de la conducta; motivo por el cual transcurrido el término de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que los hechos objetos de queja no pudieron ser verificados por la autoridad ambiental como una conducta constitutiva de infracción ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del inciso segundo del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-001-077-12 y la denuncia PQR radicada bajo número D-12-10-24-03 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

RESOLUCIÓN No. 1456 20 OCT. 2015

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá